Esquel, 13 de mayo de 2009.-

-------- Y VISTO ----------

-------- El recurso extraordinario de casación e inconstitucionalidad interpuesto a fs. 91/97 vta. contra la sentencia Nro. 30/09 del 30 de marzo de 2009; y,----------

-------- Y CONSIDERANDO ----------

-------- Que corresponde a este Cuerpo ponderar las condiciones de admisibilidad del recurso que se intenta (art. 290 del rito provincial).----------

--------Que más allá de los requisitos que le son propios al recurso de casación y que surgen del art. 289, este Cuerpo advierte que en el *sub exámine* existe ausencia de agravio y de interés.----------

--------En efecto, todo recurso –tal el supuesto en análisis – supone como fundamento jurídico-procesal la existencia de un gravamen (perjuicio) de la parte que ocurre, es decir, una diferencia injustificada y desfavorable para ella entre su pretensión y lo que se haya concedido. Así, quien formule un recurso deberá alegar el perjuicio a los efectos de que el mismo sea admisible. Continuando con esta inteligencia, de la misma manera que para accionar se debe tener interés, para recurrir habrá de existir un agravio.----------

--------Se sostiene que, en verdad, la noción de interés reposa en dos pautas: utilidad más necesidad; ello significa que el recurso debe ser útil si el quejoso obtiene una situación más ventajosa, y es necesario si el remedio es indispensable para alcanzar dicho éxito (cfr. HITTERS, Juan Carlos, "*Técnica de los recursos ordinarios*": Ed. Platense; La Plata; 1985; p. 45).----------

-------También corresponde señalar que constituye presupuesto de la impugnación el error como anomalía en el criterio del judicante, y mediante la impugnación se pretende la corrección de aquél que se origina en la falibilidad de la condición humana del magistrado, siendo el gravamen la consecuencia de aquel error que ahora se descalifica (v. ARAZI, Roland y DE LOS SANTOS, Mabel; "Recursos ordinarios y extraordinarios"; Ed. Rubinzal Culzoni; Santa Fe; 2005; p. 42 y ss.).----

--------Así las cosas, el agravio que se pretendió deducir carece de contenido cuando como en el punto **IV – DERECHO** de la pieza procesal de fs. 8, se ha invocado el art. 254 del Código Civil cuya declaración de inconstitucionalidad ahora se persigue, limitándose las ocurrentes a formular apreciaciones de tipo subjetivas, inoportunas y contrarias a sus propios actos, sin asumir ni hacerse cargo de las razones brindadas por este Cuerpo en orden al escrito inaugural de la instancia anterior.----------

--------Pese a no contar nuestro rito provincial con una parte general que –en forma previa al tratamiento de cada recurso en particular – regule los presupuestos indispensables de procedencia de las impugnaciones, reconocida doctrina ha desarrollado aquéllos como condición necesaria, a los fines de evitar el dispendio de la actividad jurisdiccional.----------

--------Por lo expuesto, y atento la ausencia de los presupuestos que deben sustentar toda impugnación, aparece inadmisible el recurso intentado.----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---------

---------- R E S U E L V E ----------

-------- 1°) **DENEGAR** por inadmisible el recurso extraordinario de casación (fs. 91/97 vta.), interpuesto contra la Sentencia Nro. 30/09 del 30 de marzo de 2009 (fs. 87/88).----------

-------- 2°) **TÉNGASE PRESENTE** la reserva del caso federal.----------

-------- 3°)**ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 297 C.P.C. yC.).----------

-------- 4°) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

-------- La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley 1.130, texto según Ley 4.550 y 161 último párrafo del C.P.C. y C.).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. 50 /09 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-